



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2018-00178-00
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO	Jhon Alejandro Hoyos Gaviria

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, la parte ejecutante allegó los datos solicitados en auto del 16 de septiembre de 2019, esto es, los medios de contacto necesarios para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, es de aclarar que la información suministrada no se tendrá en cuenta, dado que pertenecen al apoderado judicial de la parte demandante, mismo que con posterioridad aportó renuncia de poder.

De lo anterior que, como aún no se ha aportado la información requerida en proveído del 16 septiembre de 2019, reiterada el 21 de noviembre de 2019 y el 21 de enero de 2020, se requerirá nuevamente a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se encuentra que el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a él conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo anterior, se requerirá al Fondo Nacional del Ahorro, para que proceda a designar un nuevo apoderado para la defensa de sus intereses dentro de este trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Carlos Enrique Cárdenas Aristizabal, al poder a él conferido por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a designar un nuevo apoderado para la defensa de sus intereses dentro de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 040



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria